

4R



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N°

2222



BUENOS AIRES, 21 SET 1994

VISTO el Expediente N° 31.316-8/92 del registro de este Ministerio por el cual la UNIVERSIDAD DE BELGRANO solicita autorización de la carrera Técnico-instrumental de TRADUCTOR PUBLICO, LITERARIO Y CIENTIFICO-TECNICO DE INGLES, a depender de la Facultad de Lenguas y Estudios Extranjeros, y la fijación de incumbencias profesionales para el título de TRADUCTOR PUBLICO, LITERARIO Y CIENTIFICO-TECNICO DE INGLES, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a esa presentación se dictó el Decreto N° 2330/93 el que en su artículo 28 no requiere, como lo hacía la anterior reglamentación, la autorización previa de las nuevas carreras cuando se trate de Universidades Privadas liberadas de las Pruebas Finales de Capacidad Profesional, limitándose el trámite a la mera comunicación a este Ministerio y al cumplimiento de lo previsto en los incisos 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992-.

Que también con posterioridad a la presentación aludida se dictó el Decreto N° 256/94 que determina que a los fines del otorgamiento de validez nacional de un título, la Universidad solicitante debe acompañar a la solicitud el perfil y los alcances del título, lo que sólo podrá ser observado cuando no se adecue a sus contenidos curriculares.

Que al tratarse de una Universidad Privada liberada de la Prueba Final de Capacidad Profesional, no corresponde autorizar el funcionamiento de la carrera de que se trata, sino otorgarle validez nacional al título respectivo, aprobando el perfil y alcances propuestos.

Que a esos fines y en virtud de lo establecido por el

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



2422



Ministerio de Cultura y Educación

artículo 5° del Decreto N° 256/94 debe considerarse a las incum**u** bencias propuestas como alcances del título.

Que tales alcances se adecuan a los contenidos curri-
culares del plan de estudios.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han
dictaminado favorablemente.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 10 del
artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992-, y lo reglado
por el Decreto N° 256/94 es atribución del Ministerio de Cultu-
ra y Educación entender en la determinación de la validez nacio
nal de estudios y títulos.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar validez nacional al título de TRADUCTOR
PUBLICO, LITERARIO Y CIENTIFICO-TECNICO DE INGLES, que expide
la UNIVERSIDAD DE BELGRANO, a depender de la Facultad de Lenguas
y Estudios Extranjeros, con los alcances que se detallan en el
Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signatures and initials]

ING. AGR JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Cultura y Educación

ALCANCES DEL TITULO DE TRADUCTOR PUBLICO, LITERARIO Y CIENTIFICO
TECNICO DE INGLES PROPUESTOS POR LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO.

- 1.- La traducción pública de documentos y escritos efectuados en idioma inglés que se presenten en:
 - * el ámbito judicial, aptos para producir, resguardar, modificar o extinguir derechos y obligaciones, sean emanados de poderes del estado, autoridades civiles, militares, administrativas, judiciales, oficiales o escribano público, entidades, sociedades o personas.
 - * ante reparticiones, entidades u organismos administrativos nacionales, provinciales o municipales.
- 2.- Actuar como intérprete en procedimientos y trámites orales ante la justicia, registros civiles, escribanías y oficinas publicas.
- 3.- Dictaminar como perito técnico en todos los fueros del orden judicial, y en otras dependencias estatales.
- 4.- Realizar la traducción de documentos, correspondencia y escritos en general, sean civiles o comerciales.
- 5.- Desarrollar pericias, dictaminar y actuar como intérprete en trámites, actuaciones, contratos, convenios, así como en todo tipo de negocios y gestiones donde el inglés demande la presencia del traductor.
- 6.- Traducir obras literarias y científicas, y todo otro tipo de materiales de esa índole, al castellano y al inglés.
- 7.- Ejercer la docencia universitaria en las asignaturas que sean de su especialidad, y como título supletorio, la enseñanza del inglés en otro tipo de niveles, institutos o escuelas.
- 8.- Intervenir en toda cuestión relativa a sus funciones propias aún cuando no surja explícito de los puntos precedentes.

[Handwritten signatures and initials]